

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 535

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Mayo de
dos mil veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUZ HELENA OROZCO LOPEZ
Demandado: JHON MAURICIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00059-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante y el demandado solicitan se decrete el levantamiento de la medida cautelar que se decretó en proceso de divorcio radicado con el número 76-147-31-84-001-2019-00214-00.

Teniendo en cuenta que el trámite de liquidación de Sociedad Conyugal es consecuencia del proceso de divorcio, al verificarse, se pudo establecer que a través de auto 799 de fecha 05 de agosto de 2019, en su numeral tercero se decretó medida cautelar de embargo de cuentas de ahorro que posee el señor JHON MAURICIO RAMIREZ JIMENEZ, decisión que fue comunicada a las entidades bancarias Davivienda y Banco Occidente, mediante oficio 1062 del 13 de agosto de 2019, medida que deberá ser levantada, habida cuenta que el proceso en sus dos fases (*declarativa y liquidatoria*) ya feneció.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre las la cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos financieros que tenga o pueda tener el señor JHON MAURICIO RAMIREZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.708.881, en las entidades bancarias como son BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO

Radicado 76-147-31-10-001-2020-00059-00

DAVIVIENDA de esta ciudad, medida que fue comunicada mediante oficio No. 1062 del 13 de agosto de 2019.

Por Secretaría se librarán los oficios correspondientes, con la información requerida.

CÚMPLASE

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26e223d13fa7ac5e8869093e583e4d4f0df95e6065878e241d59aecf4dc4774

Documento generado en 26/05/2022 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>